

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020).


JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



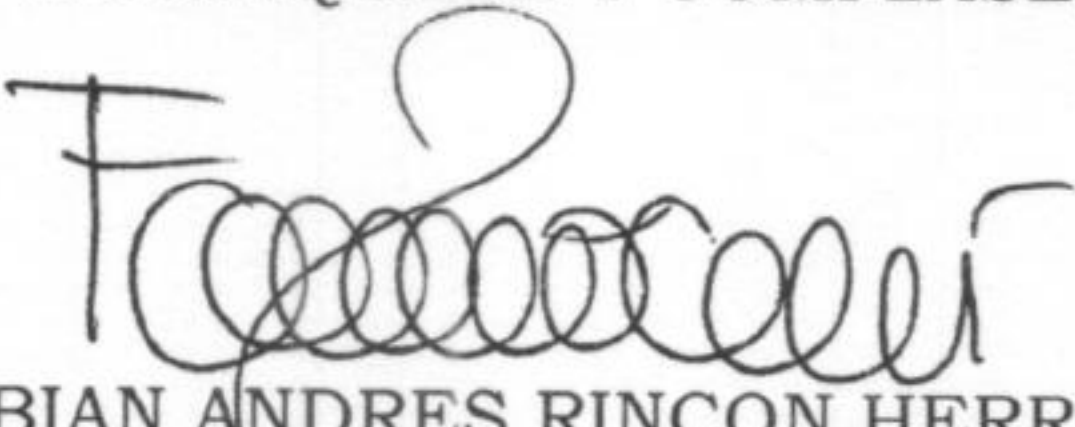
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

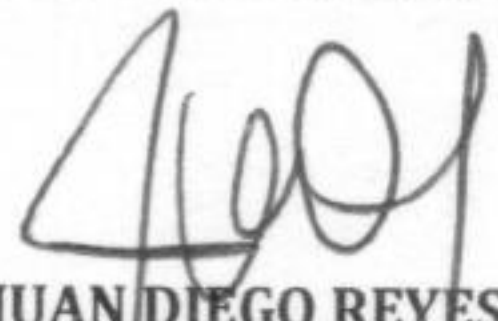
En observancia de lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada (ver folios 67 - 69), durante el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE **ESTADOS No. 031** FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M., HOY, 1 JULIO DE 2020.-


JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO

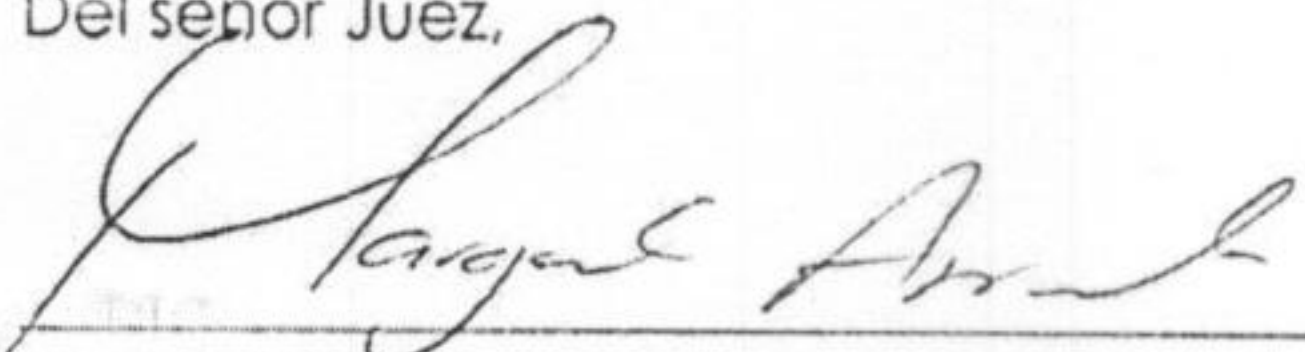
Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E.S.D.

REF: ACEPTACION CURADURIA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-317
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: SARYTH JULIETH GALVIS RIVEROS Y JAHIR GUTIERREZ
SAMACA

MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.592.383 expedida en Valledupar y portadora de la tarjeta profesional N° 206.098 del C. S. de la J, por medio del presente y de manera respetuosa me permito informar que acepto el nombramiento como curador ad litem dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez,



MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO
C.C. No. 1.065.592.383 de Valledupar
T.P. No. 206.098 del C. S. de la J.

66
H! 638
JUZG. 1 PROM. MUNICIPAL

RA-JU. SABANA DE TORRE

3 MAR '20 AM 11:15:58

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E.S.D.

3715. 639
JUZG. 1 PROM. MUNICIPAL
RA-JU. SABANA DE TORRE

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-317
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: SARYTH JULIETH GALVIS RIVEROS Y JAHIR GUTIERREZ
SAMACA

3 MAR '20 PM 11:16:49

MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.592.383 expedida en Valledupar y portadora de la tarjeta profesional N° 206.098 del C. S. de la J, actuando en calidad de curadora ad-litem de los demandados SARYTH JULIETH GALVIS RIVEROS Y JAHIR GUTIERREZ SAMACA, con mi acostumbrado respecto y encontrándome dentro del término de Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: CIERTO, de acuerdo con el pagaré que se adjunta a la demanda, cuya autenticidad se presume.

SEGUNDO: No me consta, por cuanto no logré ubicar a los demandados.

TERCERO: No me consta desde cuando incurrió en mora la parte demandada, no obstante debe ser cierto, por cuanto así se diligenció el pagaré traído al proceso.

CUARTO: No me consta, pues no se advierte un pago de los acá demandados.

QUINTO: No me consta, por cuanto no logre ubicar a los demandados

SEXTO: es cierto, de acuerdo con el pagaré que se adjunta a la demanda, cuya autenticidad se presume.

SEPTIMO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

La suscrita curadora ad-litem se atiene a lo que resulte probado y en consecuencia a lo que su despacho a bien tenga resolver conforme a derecho; con todo, debe señalar que en el presente asunto se encuentra prescrita la acción cambiaria, pues han transcurrido más de 3 años, desde que la obligación se hizo exigible, y la fecha en que la suscrita se notificó de la orden de pago, por lo que formulará la correspondiente excepción de mérito, que espero su digno despacho declare probada y ordene no seguir adelante la ejecución.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

En defensa de los intereses de los demandados **SARYTH JULIETH GALVIS RIVEROS Y JAHIR GUTIERREZ SAMACA** me permito formular la excepción de prescripción de la acción cambiaria, de conformidad con el numeral 10º del artículo 784 del Código de Comercio, toda vez que ha transcurrido el término trienal previsto para el efecto, desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación contenida en la letra de cambio presentada al cobro, y la fecha en que la suscrita se notificó de la orden de pago.

Y es que si bien se interrumpió el término con la presentación de la demanda, lo cierto es que no se efectuó la notificación a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del CGP, el cual reza:

"Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación..."

Conforme a las normas antes enunciadas, desde la fecha de exigibilidad del pagare, ha superado con creces el periodo trienal de que trata el

código de comercio, toda vez que no se interrumpieron los términos, por tanto nos encontramos ante la prescripción y caducidad de la acción contra mis representados.

PETICIONES

1. Dar por terminado el presente proceso
2. Como consecuencia levantar todas las medidas cautelares que existieren contra mis representados, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle 36 No. 12- 19 oficina 407 Bucaramanga. Correo electrónico: abgmargaritaarredondo@hotmail.com

Del señor Juez,



MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO
C.C. No. 1.065.592.383 de Valledupar
T.P. No. 206.098 del C. S. de la J.